

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Carrera 54 No. 55 - 44
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

Señores

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

Ref.- Demanda Verbal de Única Instancia de Fijación y Regulación de Incremento de Cuota Alimentaria adelantada por **DAYRA ALEXANDRA ORTIZ CAÑAS** en Representación de su hija menor **ANA MARIA HOLGUIN ORTIZ** contra **OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRÁN**

Expediente No. 255724089-001-2022-00264-00

JAVIER TOVAR GIRALDO, obrando en nombre y representación del extremo demandante, me dirijo a usted para manifestarle de la manera más atenta y respetuosa, que estando dentro del término legal, interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** y de manera subsidiaria de **APELACIÓN**, para ante el superior, contra el auto calendarado 30 de junio de 2022, notificado en el estado del primero (1) de julio de 2022, el cual sustento en los siguientes términos:

Su Despacho decreto en la providencia Recurrida, la prueba testimonial en favor de la parte demandada, señora **KAREN DANIELA SÁNCHEZ HOLGUIN**.

Para el efecto cito el artículo 212 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

"Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."
(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por lo tanto, al no haberse indicado sobre qué hechos que debe declarar la testigo, es fundada en la carencia de cumplir con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, como quiera que dentro del acápite del escrito demandatorio, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba y más específicamente sobre qué hechos va a declarar la testigo.

Por lo tanto, muy respetuosamente ruego a ese Despacho **REPONER** su providencia de fecha 30 de junio de 2022, y su lugar negar el Decreto y práctica de la prueba testimonial peticionada por el extremo demandado, y en la eventualidad de no reponer se conceda la **APELACIÓN**, para ante el superior, con el fin de revocar la providencia, y se disponga negar el Decreto y Practica de la Prueba.

NOTIFICACIONES

➤ El suscrito en la Secretaría de su Despacho, en mi correo electrónico javiertovargi@hotmail.com.

De la señora Juez, Atentamente,



JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.